

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, escanpeando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALNEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Ujijar dice con fecha 18: «Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. en mi nombre y en el de los Auxiliares y subalternos de este Juzgado que con gran satisfacción vemos que S. M. el REY (Q. D. G.) ha entrado en período de convalecencia de la enfermedad que le aquejaba, y hacemos fervientes votos al Todopoderoso por su más pronto restablecimiento.»

El Juez de primera instancia é instrucción de Vendrell, con fecha 21:

«Excmo. Sr.: En nombre de los funcionarios de este Juzgado y en el mío me permito suplicar á V. E. se digna felicitar á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) por la marcada mejoría obtenida por nuestro Augusto Monarca y manifestarla que hacemos sinceros y fervientes votos para el pronto y completo restablecimiento de su importante salud.»

El Juez de primera instancia é instrucción de Igualada, con fecha 21:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á S. M. la REINA Regente por conducto de V. E. la expresión de inmensa alegría que experimenta este Juzgado por la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.)»

El Juez de primera instancia é instrucción de Villarcayo, con fecha 22:

«Tengo la honra de dirigirme á V. E., rogándole que por su digno conducto se sirva hacer presente á S. M. la REINA Regente la grande satisfacción con que en este Juzgado de primera instancia, así como en los municipales del partido, se ha sabido que S. M. el REY ha entrado en el período de convalecencia de la grave enfermedad que puso en peligro su vida. Con este motivo cúmpleme reiterar respetuosamente á SS. MM. y demás Real Familia los sentimientos de adhesión y lealtad de los funcionarios judiciales de este partido.»

El Juez de primera instancia de Tamarite de Litera, con fecha 23:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, como Juez de primera instancia ejerciente, representante del Ministerio público, Escribanos y subalternos de este Juzgado ruegan á V. E. se digna hacer presente á S. M. la REINA Regente nuestra inmensa satisfacción por el restablecimiento de la salud de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, significándole al mismo tiempo nuestra más decidida adhesión.»

El Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño, con fecha 24:

«Excmo. Sr.: Especial satisfacción y complacencia siento al hacerme intérprete cerca de V. E. de los Sres. Fiscal, Magistrados, Teniente y Abogado fiscales, Secretario, Vicesecretario, y demás Auxiliares y dependientes de este Tribunal, permitiéndome rogar á V. E. se digna elevar nuestra más respetuosa, al par que calurosa felicitación, á los pies de S. M. la REINA Regente por el beneficio que el Altísimo la ha prodigado como Madre cariñosa, al par que á la Nación, devolviendo la salud á su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.»

LLERENA 23, 2,15 t.—Presidente Audiencia á Ministro Gracia y Justicia:

«Ruego á V. E. que en nombre personal Audiencia, y en el mío propio, se sirva transmitir á S. M. la REINA Regente entusiasta felicitación por el día del REY su Augusto Hijo, así como inmenso júbilo por el restablecimiento del REY (Q. D. G.)»

UTRERA 24, 4,10 t.—Fiscal Audiencia á Ministro de Gracia y Justicia:

«Ruego á V. E. signifique á S. M. la REINA Regente el indecible placer que por el restablecimiento de la salud de su Augusto Hijo S. M. el REY (Q. D. G.), siente esta Fiscalía y los individuos que la componen, asimismo el testimonio de su adhesión más decidida y respeto.»

SANTO DOMINGO 23, 3 t.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia:

«En mi nombre y Auxiliares y subalternos de este Juzgado ruego á V. E. se digna hacer presente á REINA Regente (Q. D. G.), que así como nos produjo gran sentimiento enfermedad de S. M. el REY, experimentamos hoy inmenso júbilo al saber que su estado es satisfactorio, deseando vivamente su restablecimiento. Con tal motivo y por ser hoy el santo del Augusto Enfermo felicitamos sinceramente á S. M. la REINA Regente.»

SEPÚLVEDA 23, 2,30 t.—Juez al Excmo. Sr. Ministro Gracia y Justicia:

«Ruego á V. E. signifique á S. M. la verdadera satisfacción por el restablecimiento de nuestro REY.»

POSADAS 23, 4,20 t.—Juez de primera instancia al Ministro Gracia y Justicia:

«Ruego á V. E. en nombre del personal de este Juzgado se sirva hacer presente á S. M. la REINA la satisfacción con que han visto el feliz resultado de la enfermedad S. M. el REY, deseando que por largos años pase el día de hoy al lado de su Augusta Madre.»

REINOSA 23, 4,45 t.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia:

«Juez instrucción, Auxiliares y subalternos tienen el honor de felicitar por conducto de V. E. á S. M. la REINA Regente por la mejoría de S. M. el REY, y elevan fervientes votos por su completo restablecimiento.»

CAROLINA 23, 2,32 t.—Juez instrucción al Ministro Gracia y Justicia:

«Este Juzgado y funcionarios ruegan á V. E. dignese felicitar á S. M. REINA Regente por mejoría de S. M. el REY, deseando ardientemente su completo restablecimiento.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, de los cuales resulta:

Que en 17 de Junio de 1886, el Alcalde pedáneo de Pedregal dirigió al Juez de instrucción de Molina un oficio, en el que hacía constar que habiendo llegado á su conocimiento que el Ayuntamiento del pueblo de Setiles, acompañado de varios vecinos del mismo, había tenido el atrevimiento de levantar los mojones y estacas que el 31 de Mayo último fueron colocadas por el Ingeniero encargado de la medición de los montes de los términos de los pueblos de Pedregal y Setiles; y hecho un reconocimiento, resultó que efectivamente se hallaban derribados 11 mojones y levantado las estacas que había en los mismos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez, por auto de 10 de Agosto último, decretó el procesamiento y libertad provisional de D. Eustasio Martínez Herranz, D. Escolástico Martínez, D. Evaristo López, D. Saturnino García, Atanasio Parrilla, Benito Blasco, Juan Sanz Gilabert, Ventura López, José Calle, Miguel Sanz Vázquez y Mauricio Sanz:

Que en su vista, D. Ignacio Sánchez Villanueva, Alcalde accidental de Setiles, en unión de los demás individuos del Ayuntamiento, acudieron al Gobernador civil de la provincia para que requiriera de inhibición á la Audiencia de lo criminal:

Que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta fué de opinión que debía requerirse á la Audiencia para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que no puede negarse á la Administración contenciosa la competencia para conocer del deslinde de términos municipales, y por lo tanto,

del que motivó el expediente de referencia y cuantos hechos en él se relacionan; en que mientras no recayese la oportuna resolución de la Superioridad, no podía conceptuarse determinado con exactitud y claridad el territorio á que respectivamente habían de extender su acción administrativa los Ayuntamientos de Setiles, Pedregal y el Cobo, razón por la que el término litigioso no se podía apreciar como incluido en el radio de las Municipalidades aludidas; en que los reconocimientos de las mojoneras, así como la fijación y restablecimiento de las mismas, no debieron efectuarse mientras no se ordenara por la Autoridad competente, y que tampoco era potestativo alterar el amojonamiento preexistente, hecho que incumbía corregir á dicha Autoridad, impetrando, si lo conceptuare necesario, el auxilio de los Tribunales ordinarios; en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que no constaba que la medición de terrenos hecha, al parecer, por el Ingeniero de montes, se refiriera ni tuviese relación con el asunto que motivaba el expediente; y citaba la Comisión provincial el decreto de 23 de Diciembre de 1870, el art. 83, párrafo séptimo, de la ley para el gobierno de las provincias de 25 de Septiembre de 1863 y art. 54 del reglamento para su ejecución:

Que el Gobernador requirió de inhibición á la Audiencia, acompañando á un oficio copia del dictamen de la Comisión provincial anteriormente extractado:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el acto de alterar lindes ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos, es un delito previsto en el art. 535 del Código penal vigente, cuya aplicación corresponde á las Audiencias de lo criminal como Tribunales encargados por la ley de la justicia penal; que el hecho que había dado origen á la causa había sido un acto de resistencia ilegal á la operación practicada por el Ingeniero de montes al rectificar el amojonamiento de los montes puestos á su cuidado, de cuya operación, si bien podían alzarse dentro de las vías legales los que se creyeran perjudicados, nunca debían ejecutar actos de violencia, que en el Código penal tienen su sanción; que siendo de la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la causa que estaba instruyendo, debía entender de ella aquel Tribunal por haberse ejecutado el hecho que la había motivado dentro del territorio de su circunscripción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 535 del Código penal, que establece las penas en que incurre el que alterase términos ó lindes de los pueblos ó heredades, ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos: Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra varios individuos del Ayuntamiento de Setiles y vecinos de este pueblo, por suponerse que habían destruido las estacas ó mojones fijados por el Ingeniero de montes al deslindar los que estaban bajo su cuidado.

2.º Que el hecho por que se procede cae bajo las disposiciones del Código penal, sin que esté reservado por ley alguna el castigo del mismo á los funcionarios de la Administración.

3.º Que no existe tampoco cuestión alguna previa que deba resolverse por las Autoridades administrativas, puesto que, sea la que quiera la resolución que en definitiva éstas dicten, no autoriza, mientras la misma no recaiga, á hacer modificación ni alteración alguna en los límites fijados á los montes públicos ni á alterar los hitos ó mojones á ellos puestos, toda vez que tales hechos pueden constituir delitos, sin que la Administración pueda influir en el fallo de los Tribunales con las resoluciones que dicte.

4.º Que no concurre al presente ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dado de baja en el Ejército por Real orden de 12 de Marzo último el Teniente que fué del disuelto batallón depósito de Murcia, núm. 57, D. Enrique Oliver Pareja, por no haberse incorporado á banderas, al cual se instruyó la correspondiente sumaria, que ha sido sobreesida por Acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de Noviembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien anular la citada Real orden, y disponer que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, del mismo modo que lo fué la de baja en el Ejército, para que llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares pueda el interesado aparecer con el carácter militar que nuevamente se le confiere, quedando en situación de reemplazo en ese distrito, ínterin obtiene colocación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Sr. Capitán general de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 10 de Abril último por D. José Iruretagoyena, quejándose de la lentitud con que en las Aduanas se despachan los vinos presentados como de origen nacional, devueltos del extranjero por virtud de las órdenes dictadas por la Superioridad sobre el particular, y especialmente en la circular de la suprimida Dirección general de Aduanas, fecha 30 de Enero del año actual, mandando remitir á dicho Centro muestras de todos los vinos de 15 ó más grados:

Considerando que si en alguna ocasión pudieran conceptuarse como onerosas y molestas las disposiciones que sobre el particular ha dictado la Administración, se encuentran, no obstante, justificadas por los hechos que las han provocado, y á los cuales se refieren las Reales órdenes de 15 de Mayo y 16 de Julio del año próximo pasado, mandando adeudar como productos químicos unas composiciones presentadas á despacho como vinos devueltos del extranjero;

Y considerando que es indispensable dictar las disposiciones convenientes para que, á la vez que se faciliten y abrevien los despachos, se eviten los fraudes que pudieran intentarse á la sombra de la franquicia establecida para los vinos nacionales devueltos del extranjero en la disposición 7.ª del Arancel vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado mandar:

Primero. Que para la admisión con franquicia de derechos de los vinos nacionales devueltos del extranjero, será indispensable que se acompañe á las declaraciones de despacho, además de las facturas de exportación ó certificados de ellas que señala el art. 130 de las vigentes Ordenanzas, una certificación de la Aduana extranjera visada por el Cónsul de España, en cuyo documento se haga constar:

1.º El origen del vino.

2.º Que el mismo ha permanecido en poder de la Aduana extranjera desde su introducción hasta su embarque.

3.º Que el vino no ha sido rechazado ni por alcoholizado, ni enyesado, ni sofisticado con materias colorantes extrañas ú otras sustancias.

Y 4.º Que no ha sufrido adición de alcohol, ni otras manipulaciones que alteren su calidad mientras ha permanecido bajo la vigilancia de la Aduana.

Segundo. Que cuando los vinos no vengán acompañados de estos justificantes no se admitirán con franquicia de derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vistos los recursos extraordinarios promovidos ante este Ministerio por D. José María Pelegrín y la razón social Hijos de Pedro Méndez, del comercio de Cartagena, en solicitud de que se anulen é invaliden los efectos de 11 y 15 reparos á igual número de declaraciones de despachos que presentaron en aquella Aduana en los meses de Julio y Agosto últimos, y en las que por no expresarse el nombre del destinatario de las mercancías, se les exigen por virtud de aquellos reparos igual número de multas, con sujeción al párrafo segundo del caso 1.º, art. 249, de las Ordenanzas:

Resultando que á partir desde el mes de Enero de 1885, en que empezaron á regir las Ordenanzas hoy vigentes, ha venido descuidándose por los interesados y admitiéndose por la Administración cierta laxitud en el cumplimiento del caso 3.º del art. 66 de las mismas, sin que en la mayoría de los casos haya sido impuesta la penalidad prevenida en el párrafo segundo del caso 1.º, art. 249 de aquel Código, y por su parte la Administración provincial, y muy particularmente los Interventores de las Aduanas, han dejado de obligar á los interesados á llenar aquel requisito, sin hacer uso de las facultades que les están conferidas en el referido artículo 66:

Resultando que si bien idéntico precepto se hallaba expreso en el art. 67 de las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 28 de Julio de 1878, es lo cierto que en aquéllas no llegó á establecerse sanción penal alguna caso de incumplimiento; y de aquí que la costumbre de apreciar con cierta indiferencia tal prescripción, sea causa ocasional de que aquella práctica venga subsistiendo, cuyo hecho comprueba la existencia de multitud de declaraciones de otras Aduanas que han producido una multiplicidad de reparos, causando un verdadero trastorno en la regularidad de las operaciones comerciales, con perjuicio muy especialmente de los agentes y consignatarios, sin que se haya comprobado que aquellas omisiones, algunas veces suplidas con la presentación de certificados de origen en que se cita el destinatario, hayan sido consecuencia de intento premeditado de eludir el cumplimiento de tal precepto reglamentario:

Considerando que no se trata de condonación de pago de derechos, sino solamente de multas impuestas por una simple infracción reglamentaria en que no puede suponerse tendencia á eludir pago de ninguna cantidad correspondiente al Tesoro público, que tampoco ha sido perjudicado:

Considerando que la Administración provincial que debió velar por el cumplimiento del precepto, ha descuidado por su parte el obligar á que aquellos documentos se puntualizasen en la forma que debía hacerlo; por lo cual si bien los reparos formulados se ajustan á la estricta letra de la ley, es lo cierto que ha pasado la oportunidad del objeto que la obligación de declarar el dueño ó destinatario de las mercancías supone, y no resultaron ajustadas á la justicia y á la equidad que por hechos sancionados por la costumbre y el sistema de la misma Administración, se suscitasen ahora penalidades que producen perjuicio real y efectivo á los agentes y consignatarios respectivos:

Considerando que esto no obstante, conviene soste-

ner el precepto legal mencionado y su sanción penal, y que al cumplimiento de aquél se entienden obligados los despachantes, expresando en sus declaraciones el nombre y vecindad de los destinatarios de las mercancías, llenándose tal formalidad bajo las mismas reglas y plazos que para las demás circunstancias que tales documentos deben contener establece el art. 66 de las Ordenanzas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que por equidad se condonen á los reclamantes las multas que les ha sido impuestas por virtud de reparos de ese Centro á las 11 y 15 declaraciones á que aluden.

2.º Que esta medida se haga extensiva, con igual alcance, á todas las declaraciones que hayan sido reparadas por igual defecto ó incumplimiento del caso 3.º del art. 66 de las Ordenanzas, por actos anteriores á esta fecha, cualquiera que sea el estado en que se halle el incidente, y cuyos interesados así lo reclamen.

Y 3.º Que publicándose esta resolución en los periódicos oficiales, se recomiende la necesidad de que los interesados cumplan el mencionado precepto en lo sucesivo, y se prevenga á las Aduanas el deber en que se hallan de hacerlo así ejecutar, y que de resultar sucesivamente infringido será exigible la penalidad preceptuada en el párrafo segundo, caso 1.º, art. 249 de las Ordenanzas, sin perjuicio de lo que reglamentariamente se exija á los Interventores de las Aduanas que omitiesen el mandato de puntualización ó admitieran las declaraciones con aquel defecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1890.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 29 de Mayo del año último ha elevado á este Ministerio el Gobernador civil de Barcelona, trasladando la que en 27 del mismo mes dirigió á dicha Autoridad el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, consultando si la obligación que impone á los patronos de instituciones benéficas la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado de emplear en inscripciones intransferibles del 4 por 100 las donaciones y legados que se dejan á las instituciones benéficas, cuando los donantes no dispongan de una manera terminante el objeto á que hubieran de aplicarse las cantidades donadas ó legadas, podría imponerse también á los patronos, por lo que se refiere á los remanentes que quedaran á las Obras Pías después de cubiertas sus respectivas cargas fundacionales.

El objeto que se propuso la Real orden citada, al disponer que las cantidades donadas ó legadas á las fundaciones benéficas se emplearan en inscripciones intransferibles, si por los donantes no se dispusiera el destino especial que había de darse á dichas cantidades, fué evitar que se diera á aquéllas un empleo que las expusiera á las eventualidades de que pudieran perderse ó mermarse, toda vez que en manera alguna debía consentirse que esas cantidades quedaran sin una aplicación que fuera provechosa á las fundaciones, y bajo tal concepto, tampoco es razonable ni procedente que los remanentes que quedan á las fundaciones después de cubiertas sus necesidades, no tengan una aplicación útil.

En virtud de las consideraciones expuestas;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los remanentes de las fundaciones benéficas, cubiertas que sean las cargas ó necesidades ordinarias y permanentes, se inviertan en inscripciones intransferibles del 4 por 100, debiendo cuidar las Juntas provinciales de Beneficencia de que sea cumplida esta disposición.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo, que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Sor Bibiana y Sor Natalia Sánchez Vicuña, representadas por D. Juan Sáinz y Meléndez, y de la otra, la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Diciembre de 1886, en cuanto á la fecha desde la que ha de abonarse á aquellas cierta pensión.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Sor Bibiana y Sor Natalia Sánchez Vicuña, en instancia de 5 de Mayo de 1886, solicitaron se las concediese la pensión de 450 pesetas anuales, con los atrasos de las cinco últimas anualidades, como huérfanas del Fiscal de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Auditor honorario de Guerra D. Pedro Sánchez Vicuña, en atención á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, acompañando á su instancia documentos, de los que aparece que Sor Bibiana profesó en el convento de Santa Clara de Azcoitia en 30 de Enero de 1851, y que Sor Natalia profesó en el mismo convento en 5 de Marzo de 1852, así como que su hermana Petra, que había disfrutado anteriormente la pensión, había fallecido en 11 de Diciembre de 1863:

Que por Real Orden de 6 de Diciembre de 1886, de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 27 de Julio de 1886, se concedió á las recurrentes la pensión de Montepío militar de 450 pesetas anuales, desde 5 de Mayo del mismo año, fecha de su instancia:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichas interesadas, D. Juan Sáinz Meléndez, con la súplica de que se reformase dicha Real Orden, declarándose que también tenían derecho á percibir la pensión con cinco años de anterioridad á la fecha en que la reclamaron:

Que emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que fuese absuelta la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Vista la Real Orden de 16 de Octubre de 1860 fijando la aplicación del art. 18 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 25 de Junio de 1870, en cuanto á los haberes de clases pasivas, por el que se declara que cuando los individuos pertenecientes á dichas clases soliciten el reconocimiento de su derecho á goce de haber pasivo fuera del término que el citado artículo establece, sólo tienen aquéllos opción, en cuanto al percibo de haberes atrasados, á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez hayan solicitado el mencionado reconocimiento, quedando prescrito todo derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Vista la Real Orden de 27 de Julio de 1886 expedida por el Ministerio de la Guerra, y en la cual, teniendo presente lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, del cual se deducía que el estado religioso en nada influía en el percibo de las pensiones, lo mismo del Montepío que del Tesoro, pues no cabía establecer entre ambas diferente criterio, se declaró, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, para evitar dudas en lo sucesivo, que el estado religioso no impedía ya optar á la pensión del Montepío militar, y en su consecuencia, se dispuso el abono de pensión á cierta interesada desde la fecha de su instancia:

Visto el art. 12 de la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, que dice: «Las huérfanas ó viudas que tomen ó hayan tomado estado religioso, tendrán el mismo derecho al percibo de las pensiones vitalicias ó temporales que las que correspondan como si no hubiesen entrado en el claustro»:

Considerando que la cuestión que se discute en este pleito se reduce á determinar si las recurrentes tienen derecho al abono de los cinco años de atrasos de la pensión de Montepío militar que les ha sido concedida:

Considerando que por la Real Orden de 27 de Julio de 1886, y con el objeto de evitar dudas para lo sucesivo, se amplió ó hizo extensiva la disposición del art. 12 de la Ley de Presupuestos de 1865, en el sentido de que el estado religioso no impedía ya optar á las pensiones de Montepío militar, por no limitarse el precepto del mismo artículo á las pensiones del Tesoro:

Considerando que, por tanto, hasta la publicación de dicha Real Orden las recurrentes no tenían derecho á pensión de Montepío militar, atendido su estado religioso, y en su virtud no se las ha causado agravio alguno, otorgándolas la pensión desde 5 de Mayo de 1886, fecha de su instancia;

Y considerando que por las razones expuestas carecen de derecho al abono de los atrasos de los cinco años anteriores, toda vez que, no teniendo en ellos acción alguna que hacer efectiva, no las es aplicable lo dispuesto en la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado del recurso interpuesto á nombre de Sor Bibiana y Sor Natalia Sánchez Vicuña, contra la Real Orden de 6 de Diciembre de 1886, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 11.^a—Obra Pia.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario prefijado para la presentación de obras aspirando al premio del concurso abierto por este Ministerio para premiar los mejores libretos de oratorio y de ópera en castellano que se presenten, con objeto de ponerlos á disposición de los pensionados por la Sección de Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, con arreglo á las disposiciones insertas en el anuncio de convocatoria publicado en la GACETA de 11 de Abril de 1889, se pone en conocimiento del público que se han presentado en este Centro las composiciones siguientes:

Un libretto de oratorio, cuyo título es «El Apóstol de España.»
Cinco libretos de ópera con los siguientes títulos:
«El Bastardo de Estelar», tres actos.
«Aben-Amir», cuatro actos.
«Doña María la Brava», tres actos.
«Rusinda», cuatro actos.
«Los Moriscos», tres actos.

Con arreglo á las disposiciones acordadas, el Tribunal que ha de examinar las obras presentadas, se constituirá en la siguiente forma:

Sr. D. José de Castro y Serrano, designado por la Real Academia Española.

Excmo. Sr. D. Francisco Asenjo Barbieri, designado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr. D. Francisco Luis de Retes y Sr. D. Miguel Ramos Carrión, nombrados por este Centro.

Y el Sr. D. Rafael García Santisteban, Jefe de la Sección de Obra Pia en este Ministerio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los autores y del público.

Madrid 22 de Enero de 1890.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 168.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL JAPON

Tartaria rusa.

1.008. VALIZAMIENTO DE UN BANCO CERCA DE LA ISLA DURNOVO Y DEL ARRECIFE SITUADO AL NO. DE LA ISLA REDELIF. (A. a. N. núm. 161/962. Paris, 1889.) El banco de 5,5 metros que está al NE. de la isla Durnovo se ha avalizado con una percha blanca y roja con dos escobas en puntos divergentes colocada al E. del banco en 33 metros de agua.

El arrecife situado al NO. de la isla Stenina (isla Redeliff), se ha avalizado con una percha blanca con escoba negra colocada en 33 metros de agua al N. del banco y por una percha blanca y negra con dos escobas negras en puntos opuestos en el lado O. del banco en 21 metros de agua.

Carta núm. 466 de la sección I.

1.009. VALIZAMIENTO DEL BANCO KLIKOVA, EN LA BAHÍA POSIET (POSIETTE). (A. a. N., núm. 161/963. Paris, 1889.) El banco de Klikova de 2,4 metros ha sido avalizado con tres valizas flotantes colocadas en fondos de 27 á 33 metros de la manera siguiente: al N. una percha blanca y escoba negra con las puntas abajo; al S. una percha roja con escoba negra con las puntas arriba, y al E. una percha blanca y roja con dos escobas rojas con las puntas divergentes.

Carta núm. 466 de la sección I.

1.010. CAMBIO DE VALIZAS DE LA ISLA CONSTANTIN EN EL RÍO AMOUR. (A. a. N., núm. 161/964. Paris, 1889.) Las valizas que existían en la isla Constantin han sido trasladadas á la punta Alon sin variación alguna en su enfilación.

Carta núm. 466 de la sección I.

MAR Báltico

Golfo de Bothnia (Islas D'Aland).

1.011. LUZ EN LA ENTRADA E. DEL CANAL DE LEMSTREN, EN EL PUERTO-E. DE MARIENHAMN. (A. a. N., núm. 162/965. Paris, 1889.) Para indicar á los buques la entrada del canal de Lemstren por el Lumparfiord, se han colocado en la entrada E. de este canal y en la costa N. de aquella dos luces sobre postes de madera.

Estas dos luces están alimentadas con aceite de kerosine, son fijas blancas y están en la enfilación N. 61° O. que conduce á la parte franca del canal, á partir de la punta Nesuden; son visibles en todo el horizonte.

La luz del SE. colocada en el extremo N. del muro del canal á la entrada E. del mismo, está elevada 4,3 metros sobre el nivel del mar.

Longitud: 26° 13' E. Latitud: 60° 5' 52" N.

La luz del NO., colocada sobre la costa, en el lado N. de la entrada E. del canal, está elevada 6 metros sobre el nivel del mar.

Long. 26° 13' 33" E. Lat. 60° 5' 53" N.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886, página 172.

Carta núm. 213 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (costa S).

1.012. LUZ EN EL MUELLE E. DEL PUERTO DE LICATA. (A. a. N., núm. 162/966. Paris, 1889.) A partir del 3 de Septiembre de 1889 dejará de encenderse la luz provisional fija blanca colocada en el origen de la escollera en construcción, al E. del puerto de Licata, cerca de la punta del castillo de San Giacomo, y reaparecerá la permanente fija roja.

Cuaderno de faros núm. 83, pág. 96: carta núm. 3 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

1.013. VARIACIÓN DE FONDOS EN EL CANAL DE PAREDES Y EN LAS PROXIMIDADES DEL RÍO CARAVELLAS. (A. a. N., número 162/968. Paris, 1889.) Según comunica el Cónsul de Francia en Río Janeiro, el Comandante del cañonero brasileño *Traripe* ha dado aviso de las modificaciones siguientes sobrevenidas en los fondos del canal al O. de Paredes, y en la entrada del río Caravellas.

El banco de la barra de Vicoso se ha prolongado considerablemente hacia el E.; el cañonero ha encontrado un banco de arena de unas 3 millas de perímetro que se extiende ESE.-ONO. al SE. de esta barra, no señalado en las cartas.

La barra del S. de Caravellas no existe; está enteramente cerrada en las mareas bajas y no permite el paso en las grandes mareas sino á embarcaciones de muy poco calado.

Los prácticos costeros aseguran que el banco Pappa-Verde forma hoy una rompiente, sin que se descubra en marea baja, y que los fondos han disminuido mucho entre la Caroa-Vermeilha y el pequeño banco de 4 metros situado al O. allí donde las cartas actuales indican 8 metros de profundidad.

Cartas números 149 de la sección VIII, y 524 de la sección I.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 27.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de 1.º del actual y anteriores; de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre de 1889, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 83 y anteriores; facturas corrientes.

Idem de la proposición admitida en la subasta de Deuda del personal celebrada en 31 de Diciembre próximo pasado.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 82 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 31 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 29 del actual.

Día 1.º de Febrero.

Pago de carpetas de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.745 y 2.746.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.244 al 14.250.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 10.598, 10.600, 10.602, 10.604 al 10.609.

Idem id. de resguardos de residuos de dicho empréstito, números 10.599, 10.601 y 10.603.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por cinco vencimientos y material del Tesoro, que no se haya presentado al cobro.

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último. (1)

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Teodora Zaragoza, viuda de D. José de Arrieta y Ageo, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de La Unión en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales. con el aumento de otra cantidad igual mientras resida en Ultramar y la perciba por sus Cajas.

Doña María de la Concepción Rodríguez Saña, huérfana de D. José, Alcalde Mayor que fué de Cienfuegos. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Pablo Reolons, Presbítero exclaustado. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de una peseta diaria en lugar de una peseta y 50 céntimos que antes disfrutaba.

D. Pedro Maidén y Argues, Presbítero exclaustado. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que antes disfrutaba.

D. Raimundo Gamissán, Presbítero exclaustado. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que antes disfrutaba.

D. Francisco Güell y Travería, Presbítero exclaustado. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión

de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que antes disfrutaba.

D. Pablo Gelada, Presbítero exclaustado. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que antes disfrutaba.

D. Manuel Güell, Presbítero exclaustado. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de una peseta diaria en lugar de la de una peseta y 50 céntimos que antes disfrutaba.

D. Francisco Castello, Presbítero exclaustado. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

D. Lorenzo Gómez Miguel, Corista exclaustado del convento de Franciscanos de Almagro. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que le concedió la primitiva Junta de Clases pasivas en sesión de 12 de Agosto de 1862.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Amalia Bruno Izquierdo, viuda de D. Manuel Fernández Morales, aspirante de segunda clase que fué a Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Blasco y Miralles, viuda de D. Juan Jacinto Vicente y Ferrer, Oficial que fué de Sala de la Audiencia de lo criminal de Teruel. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Terán, viuda de D. Benito Morán, Inspector que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a dos me-

sadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Hilaria Tripiana del Castillo, viuda de D. Laureano Villares y Ramos, Escribiente que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Anastasia Losa y Cuervo, viuda de D. Manuel López y Gómez, Agente que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosalía Andrés Torrores, viuda de D. Angel Tenedor, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Eugenia Martínez Colás, viuda de D. Joaquín Hidalgo Alvarez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Margarita Puigcerver y Torrens, viuda de D. Juan Socias y Tomás, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Cristina García, viuda de D. Joaquín Luengas y Martínez, Aspirante de primera clase que fué de la Administración de Correos de Segovia. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1889.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

	25 Enero 1890.		18 Enero 1890.			25 Enero 1890.		18 Enero 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	189.661.926	61	190.033.038	61	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....					Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	3.266.111	14	2.815.347	57	Ganancias y pérdidas.....	3.459.388	46	2.847.812	74
Casa de Moneda.....	23.950.649	96	23.950.649	96	Realizadas.....	514.628	17	912.893	88
Por pastas de oro.....					No realizadas.....				
Por reacuación de la plata reco-gida.....	9.211.885		10.211.885		Billetes en circulación.....	740.569	200	741.495	550
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	42.838.293	66	41.379.710	06	Cuentas corrientes.....	355.787	747	355.155	733
Efectivo en poder de conductores.....	1.003.200		»		Depósitos en efectivo.....	54.022.008	05	52.911.880	67
Descuentos.....	269.932.066	37	268.390.631	20	Comisionados extranjeros.....	40.945.975	45	41.024.367	03
Préstamos.....	174.043.579	75	174.396.524	66	Dividendos.....	5.191.850	20	5.743.730	20
Deuda amortizable al 4 por 100..	203.082.656	59	205.312.352	04	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.723	88	697.723	88
Acciones de la Compañía arren-dataria de Tabacos.....	453.447.801		453.447.801		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.518.000		3.737.860	
Letras del Tesoro.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.848.065	31	1.736.543	36
Otros conceptos.....	165.000.000		155.000.000		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	229.715	58	233.397	75
Bienes inmuebles.....	7.076.631	08	6.659.989	24	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-petua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	13.035.852	98	394.869	69
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	15.876.914	30	15.874.469	07	Diversos.....	51.931.998	85	51.030.489	
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	114.390.724	27	103.031.906	41					
Diversos.....	369.423	33	189.476	58					
	22.262.358	49	18.349.706	95					
	1.437.752.155	18	1.422.922.857	15					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	25 Enero 1890.	18 Enero 1890.		
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.		
Oro.....	79.222.163	07	79.214.382	19
Plata.....	103.363.188	98	103.864.815	
Bronce.....	7.076.574	56	6.953.841	42
	189.661.926	61	190.033.038	61

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Enero de 1890.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	17	Soltero	Tifus.....	Embajadores, 32.....	»	27	Varón	1	Soltero	Meningitis.....	Dos Amigos, 6.....	»
2	Idem	1	Idem	Difteria.....	León, 5.....	»	28	Idem	3	Idem	Idem.....	Pelayo, 48.....	»
3	Idem	3	Idem	Idem.....	Bravo Murillo, 53.....	»	29	Idem	2	Idem	Idem.....	Glorieta de Quevedo, 7.....	»
4	Idem	51	Viudo	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem	7	Idem	Congest. cerebral.....	Bravo Murillo, 85.....	»
5	Idem	55	Casado	Tisis.....	P.º de las Delicias, 48.....	»	31	Idem	4 d.	Idem	No determinada.....	Inclusa.....	»
6	Idem	1	Soltero	Tabes mesentérica.....	Morejón, 2.....	»	32	Idem	Feto.....			Paloma, 24.....	»
7	Idem	62	Viudo	Endocarditis.....	P.º de las Delicias, 46.....	»	33	Hembra	29	Casada	Fiebre puerperal.....	Ventura de la Vega, 17.....	»
8	Idem	10 m.	Soltero	Laringitis.....	Olid, 4.....	»	34	Idem	8 m.	Soltera	Difteria.....	Don Martín, 26.....	»
9	Idem	11 m.	Idem	Bronquitis.....	Amparo, 13.....	»	35	Idem	27	Casada	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem	10 m.	Idem	Idem.....	Atocha, 60.....	»	36	Idem	19	Soltera	Endocarditis.....	Arco de Santa María, 37.....	»
11	Idem	6 m.	Idem	Idem.....	Espino, 4.....	»	37	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis.....	Moncloa.....	»
12	Idem	1 m.	Idem	Idem.....	Tribulete, 5.....	»	38	Idem	56	Idem	Pneumonia.....	Valverde, 21.....	»
13	Idem	1	Idem	Idem.....	Calderón de la Barca, 3.....	»	39	Idem	55	Viuda	Idem.....	Camino Alto de Vicalvaro	»
14	Idem	8 m.	Idem	Idem.....	San Rafael, 9.....	»	40	Idem	64	Idem	Idem.....	Segovia, 16.....	»
15	Idem	2	Idem	Idem.....	Río, 20.....	»	41	Idem	28	Casada	Idem.....	Callejón de Galileo, 4.....	»
16	Idem	5	Idem	Pneumonia.....	Ave María, 45.....	»	42	Idem	40	Soltera	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
17	Idem	25	Idem	Idem.....	Carretera Andaluía, 13.....	»	43	Idem	46	Casada	Idem.....	Camino Alto de Vicalvaro	»
18	Idem	55	Casado	Idem.....	Madera Alta, 27.....	»	44	Idem	21	Idem	Idem.....	Almirante, 12.....	»
19	Idem	56	Idem	Idem.....	Travesía de S. Mateo, 18.....	»	45	Idem	47	Idem	Cirrosis.....	Car.º de Extremadura, 80	»
20	Idem	2	Soltero	Angina catarral.....	Lavapiés, 17.....	»	46	Idem	3	Soltera	Eclampsia.....	General Lacy, 14.....	»
21	Idem	69	Casado	Cáncer estómago.....	Santa Polonia, 12.....	»	47	Idem	3 m.	Idem	Meningitis.....	Felipe IV, 4.....	»
22	Idem	33	Idem	Peritonitis.....	P. Galileo, 8.....	»	48	Idem	14 d.	Idem	Idem.....	Buenavista, 45.....	»
23	Idem	66	Idem	Oclusión intestinal.....	Juan Bravo, 1.....	»	49	Idem	Feto.....			Inclusa.....	»
24	Idem	62	Idem	Nefritis.....	Amor de Dios, 8.....	»	50	Idem	Idem			Idem.....	»
25	Idem	54	Idem	Cáncer del hígado.....	Lavapiés, 34.....	»	51	Idem	Idem			C. Silicio, 3.....	»
26	Idem	26	Soltero	Derrame seroso.....	Prisión correccional.....	»	52	Idem	Idem			Hospital Provincial.....	»

Total de inhumaciones: 47 y 5 fetos.—Varones 32; hembras 20.—De difteria varones, 2; hembras, una; total, 3.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 11 varones y 8 hembras; total, 19.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente que se sigue para modificar las cláusulas de la fundación instituida por D. Vicente Roca y Pi para socorrer á los enfermos pobres de Badalona (Barcelona), respecto al número de individuos de que haya de constar la Junta de Patronos de dicha fundación, esta Dirección general ha acordado, conforme á lo que prescribe el párrafo primero del artículo 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, citar al Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Barcelona, Sres. Cura párroco y Vicario de Santa María de Badalona, heredero de la casa Rosés, Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de dicha localidad, D. Juan Bautista Soler y demás interesados en los beneficios de la expresada Obra Pía, para que en el término de treinta días puedan alegar en el referido expediente lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto aquél en la Sección de Beneficencia de esta Dirección general.

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. José María Lafuente Carrillo ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Tres títulos de la serie A, números 120.515, 120.516 y 120.517.

Un título de la serie B, núm. 33.260.
Dos títulos de la serie C, números 42.169 y 42.170.

Madrid 25 de Enero de 1890.—Por el Síndico Presidente, Manuel de la C.—El interesado, en nombre de D. José Muñoz y Valdivia, José María Lafuente.—El Secretario, Ramón García Ezquerro. X—1032

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

D. Cenón de Alisal, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Escoda y á D. Nicasio Aranda, cuyo actual paradero se ignora, ó á sus herederos en el caso de que ellos hubieren fallecido, para que, bien por sí, bien por persona debidamente autorizada para representarles, comparezcan en la Administración de Contribuciones de esta provincia en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, para notificarles una Real orden de fecha 2 de Abril de 1883, por la que se dispone que los expresados Escoda y Aranda justifiquen la inversión dada á la suma de pesetas 5.435 que en Agosto de 1867 sustrajeron de la Administración subalterna de Rentas Estancadas y Aduanas de Villanueva y Geltrú, ó en otro caso, que reintegren al Tesoro la mencionada suma; en la inteligencia de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 22 de Enero de 1890.—Cenón del Alisal. 153—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Commassous, hotel Ambassadeurs (ausente).
Castellón.—Manuel Díaz, Dirección de Contribuciones directas.

Jaén.—Recaredo, carpintero, Dos Hermanas, 4, segundo.
París.—Lucián Levy, Montara, 20.
Santo Domingo.—Tomasa López, calle Reina, 4, principal.

San Fernando.—Eugenio Fernández, Reina, 14, tercero.
París.—Francisco Magraner, sin señas.
Valencia. E.—Ramón Pages, Salud, 17.
Bonillo.—Francisco García, Hortaleza, 92, tercero.
San Sebastián.—Fidel Serrano, Hortaleza, 128.
Alcira.—Rafael Reynof, Coronel caballería, retirado.
Barcelona.—Emilio Dunoy, Lagasca, 20.
Málaga.—Pedro Romero, Barcelona, 6, segundo.
Valls.—Antonio Salas, sin señas.

NORTE

Segovia.—Manuel del Campo, calle San Andrés, 11 ó 13, segundo centro.
Laredo.—Juana Roda Iguéz, Florida, 4, tercero.
Bilbao.—Mariano Gutiérrez, colegio Sordos-Mudos, calle San Mateo.

SUR

Cáceres.—Juan Trinidad, Ave María, segundo.
Madrid 25 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Arteijo (Coruña).

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el corriente reemplazo del Ejército como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley, los mozos que á continuación se expresan y cuyo paradero y el de sus familias se ignoran, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Casa Consistorial el domingo 26 del actual, á las ocho de la mañana, á exponer lo que les convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; previniéndoles que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción residan expresados mozos, se dignen hacer llegar á

su conocimiento esta citación y me remitan las diligencias que con tal motivo se instruyeren, para que obren en el expediente respectivo.

Arteijo 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Mosquera.

Nombres de los mozos.

Antonio Varela Sánchez, hijo de Manuel y de Josefa, nació en 12 de Noviembre de 1871.

Manuel García Méndez, hijo de Benito y de Tomasa, nació en 13 de Enero de 1871. 143—M

Alcaldía constitucional de Collado-Villalba.

Ignorándose la actual residencia de Pedro Anastasio Alonso Matamala, hijo de Nicolás y María de los Dolores; Francisco Fernández Pereiro, de Rodrigo y Manuela; Enrique Manuel Vicente Narciso Garcés y Reinoso, hijo de Daniel y Elvira Mercedes, naturales de esta villa.

Por el presente cito á los mismos, y en su defecto á sus padres, curadores, parientes más cercanos, vecinos ú otras personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta Alcaldía presidencia el día 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, á exponer cuanto tengan por conveniente en el acto de la rectificación del alistamiento para el año actual en que se hallan los tres comprendidos; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey que Dios guarde, á todos los Sres. Alcaldes que den al presente edicto la mayor publicidad posible, y si en algunas de las Corporaciones que presiden se hallan incluidos en sus alistamientos los mencionados sujetos, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía con la mayor urgencia, aduciendo las razones en que se funden, para resolver lo que proceda.

Collado-Villalba 18 de Enero de 1890.—El Alcalde, Presidente, Marcelo Martín. 144—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 15 del actual, se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cartagena, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de interinos, presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, al Juez de primera instancia de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en la expresada GACETA DE MADRID.

Albacete 21 de Enero de 1890.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—288

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Antonio Gómez Barroso por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 23 del actual, señalando el día 11 del próximo Febrero, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Ramón López, Guardia de seguridad que fué, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo. J—8773

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Valentín Tanda y Rodríguez por homicidio y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera auto con fecha 19 de Diciembre último, señalando el día 30 del corriente Enero, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Leoncía Santa María y Casto Serrano Martínez, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—348

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, se halla vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba, una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, deberán presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 22 de Enero de 1890.—El Secretario de gobierno, Angel Ariztegui. J—320

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

D. Ramiro Fernández de la Mora, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección que presido en providencia de 10 del actual, dictada en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de Arcena contra José Castillo Mejía y otros por el delito de robo, se cita, llama y emplaza al referido procesado, que es hijo de Juan y de María, natural y vecino de Abdalajís, en el partido de Antequera, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, para que en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para estar presente en las sesiones del juicio oral que deben tener lugar en la causa de que se trata; pues de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado José Castillo Mejía; y caso de ser habido, lo hagan conducir en clase de detenido á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 18 de Enero de 1890.—Ramiro Fernández de la Mora.—De orden de S. S., el Secretario, Gonzalo de Castro. J—289

UTRERA

D. Federico Lafuente y Trujillo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad contra Juan Díaz Ponce por violación, se ha señalado para la celebración del juicio oral de Jurados el día 5 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana; y debiendo declarar en ella como testigo José Ruiz Jiménez, vecino que decía ser de Jerez de la Frontera, posada de la Paz, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se cite por medio del *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, Sevilla, Huelva y GACETA DE MADRID, para que comparezca en el expresado día y hora en la sala de vistas de esta Audiencia.

Y para que tenga efecto, expido y firmo la presente en Utrera á 20 de Enero de 1890.—Federico de Lafuente y Trujillo. J—347

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Escarcena Illescas, hijo de Juan y de Ana, de diez y nueve años, soltero, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para ser requerido al pago de multa que le ha sido impuesta en sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Enero de 1890.—Félix de Flores Fernández.—Francisco Raffo, Secretario. 142—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Cano Muñoz, hijo de Ramón y de Catalina, natural y vecino de Estepona, viudo, marinero, de sesenta y cinco años, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Enero de 1890.—Félix de Flores Fernández.—Francisco Raffo, Secretario. 141—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á los procesados Joaquín Montoya Díaz, hijo de Joaquín y Angela, de treinta años, soltero, y Domingo Moreno Gallardo, hijo de Domingo y de Luisa, soltero, de sesenta años, ambos marineros, naturales de Estepona y vecinos de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía á elegir defensores en el proceso que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Enero de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 140—M

FERROL

D. Ramón Argüello y Fresno, Teniente de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal del Ferrol.

Habiéndose ausentado de este Departamento donde se hallaba destinado el segundo Escribiente de la Armada Don Francisco Javier Franco de Villalobos, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado segundo Escribiente, señalándole la Ayudantía de la Puerta del Dique, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente

edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Arsenal del Ferrol 17 de Enero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Ramón Argüello. 145—M

GUADALAJARA

D. Miguel Ruvira y Galicia, Teniente del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del expresado regimiento Rafael Pérez Gamaza, natural de Jerez de la Frontera, para que en el término de veinte días comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que, como Fiscal, instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades que procedan á su busca y captura, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigüeño.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de Cádiz* y GACETA DE MADRID, y se fija en los sitios públicos de esta localidad.

Guadalajara 17 de Enero de 1890.—Miguel Ruvira. 146—M

LEÓN

D. Manuel Alvarez García, Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de León, núm. 54, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado Dimas Cubría por falta de presentación en esta plaza el día 15 de Noviembre último, con el fin de marchar al Ejército de Cuba, en el que por su número le correspondió servir.

Hago saber que en la referida sumaria he acordado se le reciba la oportuna declaración á dicho Dimas Cubría, el cual se ausentó del pueblo de su residencia, que lo era la Pola de Gordón, en esta provincia de León, é ignorándose su paradero, si bien se dice marchó á Buenos Aires, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Fábrica Vieja, de esta ciudad de León; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Dimas, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente pequeña, sin ninguna seña particular.

León 14 de Enero de 1890.—Manuel Alvarez.—Por su mandado, el Secretario, Balbino Luis. 148—M

LOGROÑO

D. José Alvarez Campana, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal instructor en la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado Martín Poo Candas, por el delito de primera deserción, el día 7 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Poo Candas, soldado del primer regimiento de zapadores minadores, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Oviedo, comparezca en el cuartel que ocupa el primer regimiento de zapadores minadores de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín Poo Candas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 14 de Enero de 1890.—José Alvarez Campana y Castillo. 147—M

MADRID

D. Francisco Suárez Gil, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Vad-Rás, núm. 53, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado Francisco Quiñones Roca.

No habiéndose presentado en este regimiento, al cual ha sido destinado, procedente de la zona de Málaga el soldado Francisco Quiñones Roca, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Docks, y en el local que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1890.—Francisco Suárez. 149—M

VILLAGARCIA

D. Vicente Cuervo y Lomeiro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Villagarcía, y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en la que por el delito de prófugo me hallo instruyendo á los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes al cuerpo de inscritos disponibles de esta brigada y trozo de la capital, por su falta de presentación en esta Comandancia al ser llamados para pasar al servicio de la Armada, en convocatoria dispuesta el 9 de Noviembre de 1889, he acordado en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, citarles y emplazarles por medio de este edicto, para que dentro del término de sesenta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia para dar sus descargos; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nombres.

Folio 174/85.—Santiago Rey de Inoénico, de Cambados. Idem 112/85.—Manuel Castaño y Seco, de Valga. Villagarcía 19 de Diciembre de 1889.—Vicente Cuervo. 150—M

Juzgados de primera instancia.

AGUADILLA

D. Diego Espinosa de los Monteros, Juez de primera instancia é instrucción de Aguadilla y su partido.

A los Jueces de instrucción de la isla y demás Autoridades y agentes de policía judicial hace saber que la querrela criminal, seguida á instancia del Procurador D. Ernesto Echavarría, contra D. Alejandro Madriñán y otro sobre infidelidad en la custodia de documentos y falsedad, se ha dispuesto expedir requisitoria á los demás Juzgados de la isla para la solicitud y busca del procesado Madriñán, Alcalde, Delegado que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora y no constan sus circunstancias personales en la causa; y habido que sea, se le prevenga su inmediata comparecencia ante este Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resulten en dicho procedimiento; apercibido de pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

Dado en Aguadilla (Puerto Rico) á 6 de Diciembre de 1889.—Diego E. de los Monteros.—El Escribano, José S. Portillo. J—8771

AGUILAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, á Antonio Cortés Castro, conocido por Cartulina, natural de Córdoba, de unos treinta y cinco años de edad, de regular estatura, bizzo, que usa bigote, y ahora parece que no le tiene, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por disparo y lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Antonio Cortés Castro, á los fines antes expresados.

Dada en Aguilar á 22 de Enero de 1890.—Federico Baudín.—El actuario, Joaquín de Heredia y Castro. J—296

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 3 al 4 del actual entraron en el establecimiento de comercio de D. Manuel González Vilches, situado en la calle Real de esta ciudad, y se llevaron del mismo 11 dueros en cuartos, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de dicho robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos; y habidos que sean, los remitan en calidad de detenidos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Algeciras á 7 de Diciembre de 1889. Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Laso. J—8770

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de una yegua de nueve años, colorada, un poco calzada de una pata, é izquierda de las dos, preñada, y alzada regular.

Otra de dos años, lucera, pelicana, crin y cola recortada, esta última medio blanca, y alzada regular, cuyas caballerías fueron hurtadas la madrugada del 14 de Noviembre último en el valle de Cloros, término de esta ciudad; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en

providencia de este día, dictada en el sumario que estoy instruyendo sobre referido hurto.

Dada en Almodóvar del Campo á 21 de Enero de 1890.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—291

ATECA

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal Letrado, ejerciente funciones del de instrucción por enfermedad del propietario de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Aparicio Sánchez, natural y vecino de Montende, de treinta años de edad, Recaudador que fué de contribuciones, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para acordar su ingreso en la cárcel de este partido, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo realiza le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan por los medios que estén á su alcance á la busca y captura de dicho sujeto; y, caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Ateca á 18 de Enero de 1890.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Félix Lassa. J—292

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan practicar diligencias en busca de la cantidad de unos 1.300 reales que en la noche del 10 al 11 del actual robaron de la casa de Juan Requena Herrera, de estos vecinos, 500 reales en calderilla y el resto en monedas de plata de 5 pesetas, de 2 y de una; y encontrada, se remita á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre en concepto de detenidos, si no acreditan su legítima procedencia; y de mi parte les intereso la prestación de este servicio, quedando este Juzgado en hacer lo propio cuando para ello sea requerido.

Dada en Baeza á 18 de Enero de 1890.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—270

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado accidentalmente del de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Tschudy Virginio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Luis Tschudy Virginio, hijo de Enrique y María, natural de Montemolin, distrito de Valde Ruzcantos, de Suiza, de treinta y tres años, casado; siendo sus señas: estatura alta, fornido, color sano, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, y viste decentemente; y caso de obtenerse, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—271

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Ferrer Rius, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural de Capellades, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Agustín Ferrer; y caso de conseguirlo, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—272

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, dimanante de la causa criminal que ante la misma pende sobre hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada María Morales Mingo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días,

á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

J—293

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, dimanante de la causa criminal que ante la misma pende por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Larroca Carreras, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

J—294

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Planas Giralt, soltero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Miguel Planas; y caso de conseguirlo, le dejen en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Barcelona á 17 de Enero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—295

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Borrás Cayrol, de edad veinte años, casada, y Pedro Madrenas y Amélie, de edad treinta y nueve años, casado, habitante en la calle de Robados, 49, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales por haber dejado de cumplir la obligación *apud acta* que tienen contraída de presentarse periódicamente para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que contra los mismos se instruye por hurto; apercibidos de ser declarados rebeldes si dejasen de verificarlo.

Igualmente pido y ruego á las Autoridades civiles y militares y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de los expresados Antonia Borrás y Pedro Madrenas.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—296

MADRID—OESTE

En la demanda declarativa de mayor cuantía entablada por D. Joaquín de la Hoz y Villa, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Federico González Martínez, contra los sucesores ó legítimos representantes de D. Leandro Martínez, sobre prescripción y cancelación de un gravamen á que aparece afecta la casa sita en esta Corte y su calle del Caballero de Gracia, con accesorias á la de San Miguel, señalada respectivamente con los números 11 y 10, fué pronunciada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Enero de 1890, vistas por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, los autos declarativos de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Joaquín de la Hoz y Villa, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Federico González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Angel de la Guardia, contra los legítimos sucesores y representantes hoy de D. Leandro Martínez, que se hallan constituidos en rebelde, sobre prescripción y cancelación de un gravamen;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la hipoteca que pesa sobre la casa sita en esta Corte y su calle del Caballero de Gracia, con accesorias á la de San Miguel, señala-

da por la primera con el núm. 11, y por la segunda con el 10, ambos modernos, 7 antiguo, de la manzana 293, impuesta por consecuencia del préstamo de 80.000 reales en efectivo que hizo en 28 de Noviembre de 1834 D. Leandro Martínez á Don Manuel Abascal, y en virtud tan luego como sea firme esta sentencia, librese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de la zona del Norte para la cancelación de dicha hipoteca. Y sin hacer expresa condenación de costas, por esta mi sentencia que, mediante la rebelde de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos*, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Los particulares de sentencia insertos corresponden á la letra cos sus originales, á que me remito. Y para que se efectúe su inserción en los periódicos oficiales, según está mandado, expido la presente en Madrid á 18 de Enero de 1890.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1025

POLA DE SIERO

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á mi testimonio en este Juzgado por D. Bienvenido Díaz Rodríguez y otros, representados por el Procurador Don Temístocles Miravalles contra D. Alonso Fernández y Fernández, como vecinos de la parroquia de Santiago de Arenas, Concejo de Siero, provincia de Oviedo, sobre cesación del cargo de Director y Administrador y rendición de cuentas de la Sociedad minera denominada del *Rosellón*, constituida bajo la razón social *Díaz Menéndez y Compañía*, domiciliada en dicha parroquia, se dictó en 4 de Marzo de 1887 la sentencia que, confirmada el 6 de Diciembre del mismo año por la Audiencia territorial de Oviedo, dice en su parte dispositiva lo siguiente:

«Fallo que debo de condenar y condeno á D. Alonso Fernández á la rendición justificada de las cuentas de la Sociedad minera del *Rosellón*, como Director y Administrador de la misma, y á que desde luego cese en los expresados cargos, entregando sus poderes á la misma.

Así por esta sentencia, sin hacer especial condenación de costas, lo procuncio, mando y firmo.—Nissén González Valdés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, celebrándose audiencia pública, y de ello doy fe.—P. A. de mi compañero, Adaneto Díaz.»

Acordada su ejecución, se dispuso, entre otras cosas, el nombramiento de nuevo Director y Administrador de la expresada Sociedad, habiendo sido elegido para este cargo por mayoría de votos en comparecencia de 28 de Marzo de 1888 D. José García Argüelles, capataz de minas y vecino de Santiago de Arenas, á quien, previa su aceptación, se tuvo por nombrado en 4 de Abril del mismo año por providencia, en la que, entre otros particulares, se acordó publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo la parte dispositiva de la sentencia indicada, así como el nombramiento del nuevo Director y Administrador de dicha Sociedad minera.

Habiéndose dado posesión al mismo con fecha 7 de Octubre último, y á fin de que tenga efecto la inserción acordada en la referida providencia y otra de 5 del mismo mes de Octubre, libro el presente, que firmo en Pola de Siero á 2 de Noviembre de 1889.—Marcial Alvarez Calienes. X—1026

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Venancio Arias Saso, de quince años de edad, huérfano, vendedor ambulante de quincalla, soltero, vecino que ha sido de esta ciudad, habitante en la calle de los Aires, núm. 8, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ampliar una declaración en la causa que se sigue por sustracción de ropa y efectos á Prudencia Saso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Enero de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—267

ZARAGOZA—PILAR

En el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta capital ha pendido causa criminal, entre partes, de la una el Ministerio fiscal y Doña Bienvenida Malo Cortés, como actor particular, y de la otra Doña Pascuala Castanera Gasque, natural de Velilla de Ebro, vecina de esta ciudad, viuda y de cuarenta años de edad, como procesada, sobre estafa, en la cual y por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial se pronunció en 24 de Junio último la sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Doña Pascuala Castanera Gasque en la pena de cinco años de prisión correccional, accesorias compatibles con su sexo y costas procesales, á que satisfaga á Doña Bienvenida Malo por indemnización de perjuicios la cantidad de 18 pesetas 50 céntimos, valor de las ropas y alhajas que no han podido ser halladas y de la papeleta de empeño del vestido de raso y 150 al prestamista D. Joaquín Gastón, debiendo sufrir por insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria establecida.

Devuélvase á la perjudicada el brazaete, sortijas y pendientes ocupados. Aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta, etc.

Pues así por la presente nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Monfort.—José Domínguez Herráiz.—Javier de Orive.

Y por la misma Sala se acordó la providencia que dice así: Señores Pereira, Domínguez, Orive.—«Zaragoza 21 de Noviembre de 1889.—Guárdese y cumpla lo mandado por el Tribunal Supremo y llévase á efecto la sentencia de la Sala, para lo cual expídase la oportuna certificación al Juez instructor del distrito del Pilar, á quien se da comisión; y como quiera que por providencia de 27 de Septiembre último se entregaron provisionalmente á Doña Bienvenida Malo las alhajas que como piezas de convicción obraban depositadas al librarse la indicada certificación al Juzgado, hágasele saber que notifique á aquélla que desde luego quedan á su libre disposición dichas alhajas.

Así lo acordaron los señores expresados.—Bernardo Pereira.—José Domínguez y Herráiz.—Javier de Orive.—Secretario de Sala, Arturo Guillén.»

Y no habiendo sido habida Doña Bienvenida Malo y Cortés, vecina que fué de esta ciudad, y que después, según se cree, residió en Valencia, para notificarse la parte dispositiva de la sentencia y providencia que anteceden á la misma en la forma que determina el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha acordado el Sr. Juez, en providencia de esta fecha, se expida la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Zaragoza á 13 Enero de 1890.—El Escribano, Licenciado Mariano Broguera de Cavia. J—169

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio de la misma, calle del Prado núm. 20, principal izquierda, el día 11 de Marzo de 1890, á las dos de la tarde, para autorizar al Consejo de administración á procurarse los fondos necesarios para comprar un vapor, aumentar la explotación de las minas y empalmarlas con el ferrocarril de Ciaño Santa Ana á Soto del Rey.

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Ad. d'Eichthal. X—1030

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio de la misma, calle del Prado, núm. 20, principal izquierda, el día 11 de Marzo de 1890, á las tres de la tarde.

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Ad. d'Eichthal. X—1029

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 14 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Abril de este año.

Obligaciones de Asturias, Galicia y León.

328 de primera hipoteca, emisión de Abril de 1880.
124 de id. id., emisión de Julio de 1882.
182 de segunda id., emisión de Julio de 1883.
127 de tercera id., emisión de Mayo de 1885.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones por si quieren concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en esta Corte en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro Fernández del Rincón. X—1028

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 14 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, se verifique el sorteo para la amortización de 2.847 obligaciones de primera serie, de la línea del Norte, reembolsables en 1.º de Abril próximo, cuyo sorteo será público y tendrá lugar en el domicilio social en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro Fernández del Rincón. X—1027

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto á las doce en punto del lunes 24 de Febrero próximo en las oficinas de esta Empresa, calle de Caballeros, número 19, siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 21 de los mencionados estatutos.

Sin perjuicio de la citación á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, recordándose á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, y cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 13. Se compondrá la junta general de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de aquélla.

Art. 14. Nadie sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones puede representar á otro en la junta general.»

Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma.

Jerez de la Frontera 24 de Enero de 1890.—El Presidente, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—1031

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24., Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ENERO DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'42 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'37 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'20 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'10 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'70 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA / humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra. Faltan datos de Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'00 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'51 á 1'52 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénta. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, pesetas. Lists prices for different regions.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Feguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lloré y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Policarpo, mártir, y Santa Paula, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción Jerónima.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º.—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º impar.—La verja cerrada.—Los dos polos. A las cuatro y media.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 4.ª.—San Sebastián, mártir.—Mi misma cara. A las cuatro y media.—El pilluelo de París.—Los hugonotes.